

un presupuesto provincial... cantidad de 3.000 pesetas... al Capítulo VIII... del presupuesto provincial...

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Trabajo, Comercio e Industrias... con arreglo a los presupuestos... previamente aprobados por la Co...

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 10,00 pesetas trimestre
COMERCIO VUELTO. 0,50 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

NOTICIAS
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CEN- TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción obtiene otras o mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.
ADMINISTRACION: Hospicio provincial

PARTE OFICIAL
S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA, Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 29.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICION

SEÑOR: El Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924, impone acertadamente una serie de medidas encaminadas a organizar la formación profesional técnica de nuestros obreros, de nuestros técnicos y de nuestros Ingenieros de Industrias, en aquel conjunto de enseñanzas que más interesa intensificar, esto es, en las enseñanzas obreras que hasta la fecha se hallaban poco difundidas, no ha podido realizarse sino un plan verdaderamente mínimo de las provisiones llevadas a dicho Estatuto. Justo es decir que en todas las Instituciones de enseñanza técnica ya organizadas y que han comenzado a acoplar las nuevas disciplinas de formación técnica, el sacrificio del personal y la buena voluntad de unos y otros ha hecho avanzar la organización a términos que pueden declararse satisfactorios. Pero, sin embargo, las dificultades de orden económico han impedido hacer todo lo que en aquel sentido se deseaba.
No olvidó, ciertamente, el Estatuto esta importante cuestión; pero, además de la resistencia natural por parte de las Diputaciones y los Ayuntamientos a invertir cantidades en atenciones que hasta ahora eran extrañas a muchos de ellos, el Estatuto calculó por exceso las posibilidades económicas de aquellas entidades, obligando a consignaciones que quizás no todas puedan soportar, dadas las nuevas atenciones que han de

satisfacer y el estímulo constante que en toda España se siente por la intensificación de los servicios que a aquellas entidades están encomendados.
Si el Estatuto de Enseñanza Industrial ha de tener un desarrollo normal, es preciso que los sacrificios que se exijan a aquellas entidades estén en la medida de los que ellas puedan hacer en este terreno y por esta razón se trata de simplificar la forma en que dichas entidades han de calcular sus aportaciones, sirviendo de referencia por una parte el dato más simple, cual es el de la cifra del censo de población, y por otra parte el esfuerzo que en atenciones similares vengam realizando con anterioridad.
Para lograr esto, conservando en su totalidad los principios que establece el Estatuto, esto es, sin que en modo alguno se rebajen las obligaciones que atañen a estos fines a las Diputaciones y Ayuntamientos, se propone que en aquellos casos en que esas entidades sostengan o cooperen al sostenimiento de enseñanzas profesionales de carácter oficial, cualquiera que sea su especialidad, las aportaciones que para la formación técnica industrial establece el Estatuto podrán reducirse, computando aquellas otras similares de que se hace antes mención, pero debiendo contribuir, cuando este caso se presente, tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos, con un mínimo de veinte céntimos por habitante de la Provincia o del Municipio respectivos.
Por otra parte, en el Estatuto de Enseñanza Industrial no se cuenta, para el sostenimiento de la formación técnica que en él se establece, con las aportaciones que, seguramente con buena voluntad y en todo caso con gran justicia, debe hacer la Producción Nacional, cooperando así en una labor con la que ha de ser esa propia producción beneficiada en primer término.
En esa colaboración económica que se pide a la producción se han tenido en cuenta sus posibilidades y un gran deseo de evitar toda

crítica, que nadie hará con justicia si se considera que todo el sacrificio pecuniario que se le pide es el de aportar a la obra de formación técnica, con la que productores y consumidores han de beneficiarse, una cifra que no llega a representar una hora anual del jornal que devengam los obreros y empleados en la producción. Serán las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación las encargadas de recaudar de sus miembros las cantidades que se estipulen, a la vez que lo hagan de sus cuotas actuales, y con el fin de que la recaudación aumente y no grave este nuevo impuesto los intereses de las Cámaras, ni disminuyan sus ingresos actuales, se las concede por el presente Decreto el derecho a usar la vía de apremio en los casos que sea preciso, y solamente el aumento de recaudación que experimenten por esta concesión sobre la cifra que representó la recaudación del año 1926, será la cantidad que se dedique a cooperar en la formación técnica industrial.
En virtud de las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 16 de Abril de 1928.
SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.
EDUARDO AÑÓN PÉREZ.
REAL DECRETO
Núm. 725
De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria, vengo en aprobar el adjunto texto del capítulo 6.º del libro primero del Estatuto de Formación Técnica Industrial.
Dado en Palacio, a dieciséis de Abril de mil novecientos veintiocho.
ALFONSO
El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.
EDUARDO AÑÓN PÉREZ

ESTATUTO DE FORMACION TECNICA INDUSTRIAL

Libro primero

CAPITULO VI

Artículo 36. Para atender a los gastos que sean necesarios para llevar a la práctica el Estatuto de Formación técnica industrial, de 9 de Marzo de 1928, las Diputaciones, los Ayuntamientos y la Producción Nacional, complementarán las aportaciones del Estado, en la proporción que más abajo se señala, con la cantidad que se fije como necesaria para aquellos gastos.
Artículo 37. A los efectos del artículo anterior, se considera necesario anualmente, durante el primer periodo de cinco años, la cantidad que sumen las aportaciones que a continuación se expresan:
a) Las Diputaciones y Ayuntamientos contribuirán al sostenimiento de la Formación técnica industrial, consignando en sus presupuestos respectivos las cantidades que establece el Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924.
Sin embargo, cuando, aparte de esta obligación, las Diputaciones o Ayuntamientos sostuvieran o cooperaran al sostenimiento de formaciones profesionales de carácter oficial, bien sean en la especialidad industrial o en otra cualquiera, la obligación establecida por el primitivo Estatuto de Enseñanza industrial podrá rebajarse en la cantidad que, de común acuerdo, fijen dichas entidades y las Juntas locales de Enseñanza respectivas, pero sin que en ningún caso las aportaciones, tanto de las Diputaciones como de los Ayuntamientos, puedan ser menores de 20 céntimos de peseta por año y habitante conjuntamente de la provincia y los municipios respectivos.
Dichas consignaciones estarán a disposición de las Juntas locales correspondientes, en la forma que se determine por el Ministerio de

Trabajo, Comercio e Industria, y con arreglo a los presupuestos previamente aprobados por la Comisión permanente de Enseñanza industrial.

b) Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, destinarán anualmente a cooperar en la formación técnica industrial el exceso que sobre las cantidades recaudadas en el ejercicio de 1926, y en virtud del derecho que el artículo 40 de este Estatuto, les confiere, recaudasen en el presente año y en los cinco siguientes, o bien la parte proporcional que por el Ministerio se fije.

Las cantidades así recaudadas serán puestas por las Cámaras a disposición de la Comisión permanente de Enseñanza industrial para su distribución a las Juntas locales de Enseñanza correspondientes, con arreglo a los presupuestos que por dicha Comisión se formulen.

Artículo 38. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se dictarán las oportunas reglas para llevar a cabo la aplicación más adecuada de los fondos que se recauden.

Artículo 39. Por el Ministerio de la Gobernación, se dictarán las órdenes precisas para que por los Gobernadores no sean aprobados los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos que no hayan previsto entre sus gastos las cantidades a que se alude en la presente disposición.

Artículo 40. Se confiere a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación el derecho a usar la vía de apremio para el cobro de las cuotas con que sus miembros deben contribuir al sostenimiento y atenciones de dichos organismos.

Artículo 41. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se harán los oportunos estudios encaminados a hallar la posibilidad de unificar las exacciones a que alude el artículo anterior con las que se hayan previsto por otras Disposiciones legales del citado Departamento, y a la vez se fijarán las cantidades máximas que por todos estos conceptos puedan establecerse en lo sucesivo.

Madrid, 16 de Abril de 1928.— Aprobado por S. M.— Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta del 18 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Secretario General del Ministerio de Estado, en escrito del 16 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Cónsul General de España, en la Habana, en Despacho fecha 17 de Marzo próximo pasado, dice a este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Muy señor mío: Tengo la honra de participar a V. E. que por el Juzgado de primera instancia del Este, de esta capital, se cursa el intestado de oficio del súbdito español José Lamberta Colosía, natural de Oviedo, de 36 años de edad, solte-

ro, hijo de José y de Juana, y vecino que era de la calle de Reforma, esquina a Herrera, en el barrio de Luyano, y habiéndose practicado el correspondiente inventario de los bienes y efectos que fueron de la pertenencia del finado, dicha diligencia ha dado el resultado que consta de la adjunta copia que remito a V. E. para su conocimiento. De todo lo cual me apresuro a dar cuenta a V. E. a fin de que, previas las publicaciones que estime pertinentes, llegue a conocimiento de los herederos o causahabientes del finado el estado de dicha sucesión y la escasa ascendencia de los bienes ocupados.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo trasladado a V. E. para su conocimiento, encargándole se sirva practicar cuantas diligencias, investigaciones y publicaciones sean posibles, encaminadas a averiguar la existencia de herederos del finado y ponerlo en su conocimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos que puedan tener derecho a la herencia de los bienes y demás efectos que fueron de la pertenencia del finado señor Lamberta, los cuales podrán dirigirse directamente al Ministerio de Estado, en donde se halla la copia del documento instruido por el Juzgado de primera instancia del Este de la Habana (Isla de Cuba) en donde les podrán informar de la importancia de la herencia y forma de entrar en posesión de la misma.

Oviedo, 24 Abril de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 1.106

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Pesas y Medidas, tengo a bien ordenar que la revisión anual de los útiles de pesar y medir se verifique en los Ayuntamientos y fechas siguientes:

Ayuntamiento de Siero, los días 7, 8, 9, y 10 de Mayo.

Idem de Noreña, el día 11 de idem.

Idem de Sarioego, el día 12 de idem.

Idem de Infiesto, los días 14, 15, 16, y 18 de idem.

Idem de Nava, los días 19 y 21 de idem.

Idem de Bimenes, el día 22 de idem.

Los señores Alcaldes darán a esta circular la máxima publicidad para que llegue a conocimiento de sus administrados y procurarán tener dispuesto el local para la oficina con el correspondiente mobiliario, así como las pesas y medidas tipos que deben poseer los Ayuntamientos.

Terminado el servicio, el Fiel contraste me dará cuenta de su estado para imponer el correspon-

diente correctivo, si a ello hubiere lugar.

Oviedo, 25 de Abril de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 1.117

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 20 de Marzo de 1928

(Conclusión)

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, por suministros hechos por administración a dicho Establecimiento con destino a la Farmacia, importantes en junto 22.062,93 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y que se abonen con cargo a las consignaciones de 100.000 y 12.000 pesetas figuradas al efecto en el Capítulo II, artículo 1.º del presupuesto especial vigente del Hospital provincial.

Se acordó pasar a la Ponencia de Instrucción pública, una instancia de D. Felipe Alvarez Menéndez, Presidente de la Sociedad cultural y recreativa «La Invencible», de Bueño (Ribera de Arriba), solicitando la concesión de libros para la Biblioteca Circulante de dicha entidad.

Se acordó pasar a la Ponencia de Fomento, una instancia de la Alcaldía de Laviana solicitando una subvención de 12.000 pesetas para continuar las obras de encauzamiento y cubrición del arroyo de la Pontona.

La Comisión quedó enterada de una comunicación de la Alcaldía de Carreño, transmitiendo acuerdo de la Comisión permanente de aquel Ayuntamiento, dando las más expresivas gracias a esta Diputación por la subvención de 5.000 pesetas que concedió para obras de saneamiento de la villa de Candás.

Igualmente quedó enterada de la comunicación de la Alcaldía de Navia, trasmitiendo un expresivo voto de gracias de la Comisión permanente de aquel Ayuntamiento, por las subvenciones de 10.000 y 5.000 pesetas, concedidas para la traida de aguas de Puerto de Vega y para obras de saneamiento de Navia, respectivamente.

También quedó enterada de una comunicación del Maestro-Regente de la escuela graduada de niños de esta ciudad, manifestando el reconocimiento hacia esta Corporación provincial, por la donación de libros para la Biblioteca de dicha escuela.

Vista la instancia de D. Jaime Escriña Montes, Médico de Guardia interino del Hospital provincial, solicitando prórroga de licencia concedida para actuar en las oposiciones a Inspectores municipales de Sanidad; se acordó acceder a lo solicitado y prorrogarle la licencia concedida hasta que terminen los ejercicios de oposición.

Se acordó expedir a favor del Director del Hospital provincial,

un libramiento a justificar, por la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al Capítulo VIII, artículo 1.º del presupuesto provincial vigente, para atender a los gastos que ocasione el traslado de una expedición de dementes al Manicomio provincial de Valladolid.

Se acordó aprobar la factura de la Casa Rudy Meyer, de Madrid, importante 1.400 pesetas, por una máquina de escribir Smith & Bros, destinada al Tribunal Contencioso-administrativo, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero último, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el Capítulo I, artículo 1.º del presupuesto provincial vigente, expidiéndose al efecto el oportuno libramiento a favor del Depositario de Fondos provinciales.

En virtud de vacante producida por fallecimiento del Portero del Hospital provincial D. Wenceslao Blanco Prieto; se acordó nombrar para ocuparla interinamente a don Ramón Rodríguez Santianes, con el jornal correspondiente a la dotación figurada para esta plaza en el presupuesto, y que se dé cuenta a la Junta Calificadora de destinos públicos para su provisión definitiva.

Vista la comunicación del Director del Hospicio provincial, como consecuencia de lo acordado en sesión de 13 del corriente sobre el traslado de la Administración del BOLETIN OFICIAL a aquel Establecimiento; se acordó autorizar a dicho Director para organizar aquella administración, y de conformidad con su propuesta encargar de los trabajos que lleva consigo, al Perito Mercantil don Raúl Fernández Corro, quien además de los servicios expresados deberá prestar los que la Dirección le encomiende en las oficinas a su cargo, debiendo percibir como remuneración, por todos sus servicios, la cantidad de 3.000 pesetas anuales, con cargo al Capítulo VI, artículo 4.º del presupuesto provincial vigente.

Vista una comunicación del Director del Hospital provincial, referente al suministro de carbón para dicho Establecimiento y Hospicio provincial; se acordó interesar de la Gerencia de la Sociedad Hullera Española la continuación del suministro de carbón a los Establecimientos mencionados en la forma y precios que lo viene haciendo, y expresarle al propio tiempo la profunda gratitud de esta Corporación por las atenciones que viene recibiendo de aquella Sociedad, en lo que se relaciona con los Establecimientos de Beneficencia.

En virtud de haber cumplido la edad de 70 años, el chocolatero del Hospital provincial D. Fernando Álvarez, y el Practicante de Botica del mismo Establecimiento D. Vicente Diaz Cerdeira; se acordó jubilarles con el haber que por clasificación les correspondía y que cesen en sus respectivos cargos, y nombraa para la vacante del primero a D. Jesús del Otero Plana, con el jornal correspondiente a la dotación figurada para la plaza en el presupuesto.

Vista la instancia del Delin-

te, afecto a la Sección de Vías y Obras provinciales, D. Vicente Suarez, y el informe del Ingeniero Director Jefe de dicha dependencia, en el que se hace constar que aquel funcionario ha demostrado ampliamente su competencia en el tiempo que lleva desempeñando su cargo, desde Diciembre de 1925, cuyo sueldo se abona íntegramente con fondos provinciales, y toda vez no se presentó aspirante alguno de los del Estado en el concurso anunciado al efecto, se acordó nombrarle en propiedad para la plaza mencionada.

Para formar parte del Patronato local de la Formación Técnica Industrial, que ha de representar en el mismo a la Comisión Mixta provincial, se acordó nombrar al Diputado corporativo D. Ataúlfo Ramirez de Ocariz.

De conformidad con la propuesta del Profesor de la Escuela provincial de Música, Sr. Podrosa, se acordó adquirir, con destino a dicha Escuela, un piano modelo 8, de fabricación nacional, marca «Cussó Sfla» (Barcelona) número 35.426 de fabricación, por el precio de 3.200 pesetas, ofrecido por la Casa de D. Victor Saenz, y que se abone su importe con cargo a la consignación figurada a tal objeto en el vigente presupuesto.

Vista la instancia de D. Angel Braña Alonso, solicitando desempeñar una de las plazas de alumno interno del Hospital provincial, toda vez acredita debidamente reunir las condiciones fijadas al crearse aquéllas por acuerdo de 13 de Septiembre último, resultando por otra parte que alguno de los ya nombrados no justificaron los requisitos exigidos en el mencionado acuerdo, se acordó nombrar al Sr. Braña Alonso para una de dichas plazas de alumnos internos, con la gratificación correspondiente a 1.500 pesetas anuales, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto.

Habiendo justificado cumplidamente, dentro del plazo que se le señaló al efecto, D. Francisco Coronado, los requisitos exigidos por acuerdo de 13 de Septiembre último, se acordó confirmar el nombramiento a su favor de alumno interno del Hospital provincial, que se hizo en sesión de 11 de Octubre siguiente, y que se le abone a partir de 1.º de Enero próximo pasado la gratificación correspondiente a 1.500 pesetas anuales, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto.

En vista de las opiniones reflejadas en la prensa local contrarias a la construcción de un nuevo edificio destinado a Hospital provincial, y de que la idea acariciada por esta Corporación en cuanto se relaciona con tal objeto, y que dió lugar a los acuerdos de 30 de Agosto y de 7 de Febrero últimos, respondía también a las conveniencias municipales de esta Capital, sin que el Ayuntamiento hubiera adoptado hasta la fecha resolución alguna que expresara su conformidad y deseo de cooperar a la realización del proyecto, son motivos que aconsejan suspender toda gestión y eje-

DIPUTACION PROVINCIAL

Día 31 de Marzo de 1928

AÑO DE 1928

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	autorizado — Pesetas	realizadas — Pesetas	EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas		
1 Rentas	166.475,89	38.996,05	>			127.479,84
2 Bienes provinciales	4.500,00	>	>			4.500,00
3 Subvenciones y donativos	695.557,57	182.926,16	>			512.631,41
4 Legados y mandas	>	>	>			>
5 Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones	100.050,00	6.025,14	>			94.024,86
6 Contribuciones especiales	>	>	>			>
7 Derechos y tasas	274.725,00	93,60	>			274.631,40
8 Arbitrios provinciales	3.545.000,00	524.838,40	>			3.020.161,60
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.011.820,78	>	>			1.011.820,78
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	22.051,62	>			324.394,67
11 Recargos provinciales	454.788,00	28.333,33	>			426.454,67
12 Traspaso de obras y servicios públicos	>	>	>			>
13 Crédito provincial	42.423,90	>	>			42.423,90
14 Recursos especiales	129.838,89	13.745,08	>			116.093,81
15 Multas	6.000,00	>	>			6.000,00
16 Mancomunidades interprovinciales	>	>	>			>
17 Reintegros	2.500,00	>	>			2.500,00
18 Fianzas y depósitos	500,00	>	>			500,00
19 Resultas	7.769.359,49	3.794.135,82	>			3.975.222,67
	14.549.985,81	4.611.145,20	>			9.938.840,61
PAGOS						
1 Obligaciones generales	251.762,17	68.733,76	<			183.028,41
2 Representación provincial	64.000,00	7.260,65	>			56.739,35
3 Vigilancia y Seguridad	>	>	>			>
4 Bienes provinciales	>	>	>			>
5 Gastos de recaudación	348.404,00	34.477,95	>			313.926,05
6 Personal y material	870.601,31	201.828,80	>			668.772,51
7 Salubridad ó higiene	137.612,52	36.300,00	>			101.312,52
8 Beneficencia	2.475.455,23	335.052,46	>			2.140.402,77
9 Asistencia social	229.850,00	25.437,50	>			204.412,50
10 Instrucción pública	239.575,00	79.327,49	>			160.247,51
11 Obras públicas y Edificios provinciales	1.986.443,54	138.227,70	>			1.848.215,84
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	>	>	>			>
13 Montes y pesca	>	>	>			>
14 Agricultura y ganadería	165.639,56	23.598,37	>			142.041,19
15 Crédito provincial	1.250,00	>	>			1.250,00
16 Mancomunidades int provinciales	>	>	>			>
17 Devoluciones	>	>	>			>
18 Imprevistos	10.032,89	2.350,00	>			7.682,89
19 Resultas	5.496.918,66	706.082,73	>			4.790.835,93
	12.277.544,88	1.658.677,41	>			10.618.867,47
EXISTENCIA EN CAJA	>	2.952.467,79	>			>

Oviedo, 31 de Marzo de 1928.—El Interventor, Constantino F. Corugedo.

cución de trabajos de ninguna especie encaminados a la realización del pensamiento de que se ha hecho mérito, cuya necesidad, por otra parte, no es absoluta, se acordó desistir de todo proyecto para la construcción del repetido edificio, con destino a Hospital provincial, hasta que las circunstancias permitan adoptar nuevas resoluciones, y que se manifieste así a la Sociedad Metzger, S. A. de Barcelona, no obstante no existir compromiso en firme con la misma, a fin de que no realice trabajos para el anteproyecto, ni ningún otro relacionado con dicho asunto.

Se acordó pasar a la Ponencia de lo interior la instancia del Arquitecto D. Manuel Boves, en súplica de los honorarios que le corresponden por los trabajos de su profesión realizados durante el año próximo pasado, con motivo del proyecto de la Casa de Caridad y Pabellones del nuevo Manicomio.

Y se levantó la sesión.—Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo.

ANUNCIO

La Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 13 del corriente, acordó aprobar las condiciones que han de regir como Ordenanzas especiales para la edificación en la Plaza de Alfonso II el Casto.

Para la aprobación de proyectos, se presentarán previamente con la firma de un Técnico legalmente autorizado, un croquis o antepro-

yecto por duplicado de la fachada a escala de 1 por 100 con expresion en color de la tonalidad de los materiales que han de constituir los paramentos de las fachadas.

Aprobado que sea el croquis, se le devolverá al propietario una copia, a la cual se atenderá el Técnico autor del mismo al componer el proyecto definitivo, presentando su alzado de fachada a escala de 1 por 50.

El proyecto definitivo, con su Memoria correspondiente, se presentarán para cumplir los demás trámites reglamentarios, como determinan las vigentes Ordenanzas municipales.

Condiciones especiales que han de reunir las fachadas:

La altura máxima de los edificios, en el centro de las fachadas, sobre la acera, será de 18 metros y la mínima de 13 metros.

Las fachadas estarán rematadas con un alero horizontal, de madera, sin que por ningún concepto se tolere cuerpo alguno de edificación, ni aunque tenga simplemente valor decorativo, sobre el plano de la cubierta y sobre la línea del alero. Únicamente a la distancia que señala la primera travesía se permitirán bohardillas para los servicios de acceso al tejado. Se prohíbe emplear en fachadas los revestidos de azulejos y mármol artificial. En el tejado se empleará la teja árabe sobre doble tablero de rasilla.

Se recomienda el empleo de materiales naturales como los enchapados de sillería taliza, los enlucidos de cal, el ladrillo rejunteado visto y la piedra artificial.

La composición de las fachadas, estará inspirada en el estilo del renacimiento, en su manifestación regional del siglo XVIII, ya sea tomando como base la casa palacio asturiana, o bien la modesta casa-vivienda típica de nuestra región.

La Comisión municipal permanente, tendrá facultades para aprobar o rechazar también el croquis de fachadas como el del proyecto definitivo, basándose en razones de orden estético, siendo obligación del propietario la presentación, simplemente, de otro proyecto de fachada, si el anterior fuese rechazado.

Serán aplicables las disposiciones de las vigentes Ordenanzas municipales que no estén en contradicción con lo anteriormente expuesto.

Lo que se hace público por término de veinte días a fin de que puedan formular por escrito a esta Alcaldía, las reclamaciones que estimen convenientes.

Oviedo, 24 de Abril de 1928.— El Alcalde.

R. al núm. 1.124

Alcaldía de Vegadeo

EDICTO

Continuando la ausencia e ignorado paradero de los individuos que a continuación se expresan, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía a los efectos de quintas:

gan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía a los efectos de quintas:

José Maria e Inocencio Amor Campos, hijos de Juan y de Manuela, de La Coba, y hermanos del mozo Jacinto Amor Martínez, número 72 del reemplazo de 1925.

Péñro Rodriguez y Jesús Lopez Lopez, padre y hermano, respectivamente, del mozo Manuel, número 30 del reemplazo de 1925.

Pedro Sanchez Prieto, esposo de Matilde Garcia Pividal, y padre del mozo Venancio Sanchez Garcia, número 61 del reemplazo de 1926.

Francisco y Antonio Villanueva Vijande, hijos de Mannel y de Generosa, del Folgueiral, y hermanos del mozo José Maria, número 79 del alistamiento de 1927.

Pedro, Francisco y Manuel Sela Garcia, hermanos del mozo Antonio, número 84 del alistamiento de 1925.

Sergio Ramón Montaña Prieto, hijo de Ramón y de Rosalia, y hermano del mozo José, número 44 del reemplazo del corriente año. Vegadeo, 22 de Marzo de 1928 — El Alcalde, José Villamil Vidal.

R. al núm. 908

Alcaldía de Cangas del Narcea

EDICTO

Continuando la ausencia e ignorado paradero de los individuos que a continuación se expresan, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía, a los efectos de quintas:

Manuel Martínez Rodriguez, hijo de José y de María, hermano del mozo Silverio, del reemplazo del corriente año.

Antonio Fernandez Rodriguez, hijo de Manuel y de Genoveva, hermano del mozo Aurelio, del reemplazo del corriente año.

José Fernandez Rodriguez, hijo de Manuel y de Genoveva, hermano del mozo Aurelio, del reemplazo del corriente año.

Cangas del Narcea, 30 de Marzo de 1928.— El Alcalde, Antonio Arce.

R. al núm. 956

Alcaldía de Amieva

EDICTO

Por fallecimiento del Médico titular propietario, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en concurso la vacante de Médico titular de este Ayuntamiento, de 3.ª categoría, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, más el 10 por 100 de retribución como Inspector municipal de Sanidad.

Los solicitantes deberán acreditar que pertenecen al Cuerpo de Titulares Inspectores municipales de Sanidad y presentar sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También podrán acompañar la documentación que pueda servir de base al Ayuntamiento para la computación de méritos a que se refiere el apartado c) del artículo 1.º del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad (Apéndice al Reglamento de Sanidad municipal).

Amieva, 13 de Abril de 1928.— El Alcalde, Fernando Fernandez.

R. al núm. 1.043

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 46

En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de Abril de mil novecientos veintiocho. En el juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación entre partes, de la una como demandante D. José Medina Tuya, mayor de edad, vecino de esta capital, representado por si propio y defendido por el Abogado D. Gumer-sindo de la Justicia, y de la otra como demandados D.ª María Solís López, D. Fructuoso Muñiz Solís, D.ª Jesusa Muñiz Solís, D. Leopoldo Garcia Fernández, como representante legal de sus hijos menores de edad Silverio, María del Carmen y Leopoldo Garcia Muñiz, vecinos los dos primeros de Miranda, la tercera de Aller y el cuarto de Mieres, y D. Celestino Muñiz Solís, ausente en ignorado paradero, representado por los estrados del Tribunal.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada en cuanto por ella se condena a los demandados D.ª María Solís López, D. Fructuoso, D.ª Jesusa y D. Celestino Muñiz Solís; D. Silverio, D.ª María del Carmen y D. Leopoldo Garcia Muñiz, como herederos de D. Celestino Muñiz, a que abonen a D. José Medina Tuya, la cantidad de mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas y setenta céntimos, y se les absuelva del resto; debemos revocarla y revocamos, imponiendo a dichos demandados las costas causadas en primera instancia sin hacer especial mención de las de la segunda.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, a no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa—Gerardo Vazquez.—Modesto Domingo.—Victor Covián.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebran-

do audiencia pública en el día de hoy de que certifico. Oviedo, dieciséis de Abril de mil novecientos veintiocho. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a diecinueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.105

Juzgado de Lena

Francisco Diaz-Faes y González, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Pola de Lena,

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a dieciocho de Abril de mil novecientos veintiocho; el señor don Bernardo Cortina Rodriguez, Juez municipal suplente en funciones, vió estos autos de juicio verbal civil, seguidos por don José Alvarez González, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Las Monas de Jomezana, en este concejo, contra doña Serafina, don José y don Avelino López Alvarez, y Antonio Gutiérrez Alvarez, mayores de edad, labradores y vecinos de Tios, en este concejo, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno a los demandados don José y don Avelino López Alvarez, a que paguen al demandante don José Alvarez González, la cantidad de sesenta y un pesetas ochocientos cada uno, y a los demandados doña Serafina López y su marido don Antonio Gutiérrez, a que también paguen a dicho demandante la cantidad de veintidós pesetas diecinueve céntimos, imponiendo a los dos primeros demandados las costas y gastos extrajudiciales que se le ocasionen al actor con esta reclamación. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, y que por la rebeldía de los dos demandados se publicará en la forma prevenida, a no solicitarse, se haga la notificación personalmente; no pronuncie, mandos, firmos, Bernardo Cortina.—Rubricado.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fé, Francisco Diaz Faes.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes don José y don Avelino López Alvarez, expido el presente en Pola de Lena, a diecinueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—Francisco Diaz Faes.—V.º B.º—El Juez, Bernardo Cortina.